



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-128237-1

“Mora, Julio César c/ Galeno Aseguradora de
Riesgos del Trabajo S.A. s/ Enfermedad
Profesio-
nal”
L. 128.237

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro rechazó en todas sus partes la demanda promovida por el señor Julio César Mora contra Galeno ART S.A., en virtud de concluir en el fallo de los hechos que el accionante no logró probar el acaecimiento del accidente de trabajo que invocó sufrir el 10 de julio de 2015 (v. veredicto y sentencia del 27-IX-2021).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó el abogado apoderado de la parte actora mediante los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en la presentación electrónica de fecha 14-X-2021, cuyas concesiones fueron dispuestas en la instancia de grado el 28 de octubre de 2021.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por esa Suprema Corte el día 3 de marzo del corriente año sólo con relación al remedio procesal mencionado en primer término, procederé a responderla a la luz de lo prescripto por el art. 297 del ordenamiento civil adjetivo.

En sustento de la pretensión invalidante deducida, sostiene el recurrente que el sentenciante de grado omitió el tratamiento de una cuestión esencial planteada por su parte en el escrito introductorio de la acción indemnizatoria entablada. Tal; la enfermedad profesional que aqueja la salud de su mandante la que, afirma, no fue contemplada por aquél a la hora de dirimir la controversia ventilada en autos a pesar de que la propia carátula del expediente da cuenta de que su objeto lo constituye una enfermedad profesional.

IV. El recurso no puede prosperar.

En efecto, de la simple lectura de la sentencia en crisis y de los términos de la impugnación contra ella deducida, fácil resulta advertir que bajo el reproche de la supuesta preterición de cuestión esencial lo que, en rigor de verdad, motiva el alzamiento del quejoso es el acierto fáctico y jurídico de la decisión arribada en el pronunciamiento de origen cuyos

fundamentos intenta conmovier mediante la descalificación de la labor axiológica desplegada por los jueces de mérito en torno de la interpretación de los escritos constitutivos del proceso y de la conformación de la litis, típicos vicios de juzgamiento cuyo tratamiento –como es sabido- excede el limitado marco de conocimiento del recurso extraordinario de nulidad bajo examen (conf. S.C.B.A., causas L. 76.879, sent. de 12-XI-2003; L. 113.610, sent. de 5-III-2014; L. 120.924, sent. del 6-X-2020, entre otras), siendo propios del de inaplicabilidad de ley.

En ese sentido, tiene dicho esa Corte que las alegaciones dirigidas a cuestionar el modo como el tribunal abordó los planteos de las partes y, eventualmente, el grado de acierto jurídico que pueda exhibir su decisión no encuadran en los términos del art. 168 de la Constitución local pues, vinculadas a la comisión de supuestos errores *in iudicando*, resultan extrañas al ámbito del carril de nulidad intentado (conf. SCBA, causas L. 94.903, sent. de 29-IV-2009 y L. 120.204, sent. de 14-VIII-2019).

V. Las breves consideraciones efectuadas resultan suficientes, en mi opinión, para que esa Suprema Corte de Justicia declare la improcedencia de la vía nulificante que dejo examinada.

La Plata, 27 de abril de 2022.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

27/04/2022 08:34:47